

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2021 00979 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JAVIER ORLANDO LLANES BARRANTES.

Frente a la aclaración de la providencia de fecha 29 de marzo del año que avanza, se pone de presente a la parte actora que no hay lugar a ella, toda vez que, al momento de aportar el aviso remitido a la pasiva, en primer lugar, incluyo en el mismo la fecha del mandamiento de pago errada; y en segunda medida, aportó una providencia auto de otro proceso que no corresponde al de la preferencia, como se observa a continuación:

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 6 - EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
Teléfono: 2868001 - Correo Electrónico: cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G.P.

Señor(a)
LUIS ALEXANDER LUGO MESA
LUME27@GMAIL.COM

FECHA: 03/02/2022
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/MM/AAAA
2022 - 0004	EJECUTIVO	24/01/2022

Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ NIT No. 860002964 – 4
Demandado(a):	LUIS ALEXANDER LUGO MESA CC No. 79977650



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)



Radicación: 110014003008 – 2022 – 00004- 00

Como la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **LUIS ALEXANDER LUGO MESA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 457615679

1. La suma de **\$68'994.184,00**, por concepto de capital insoluto.

Ahora, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente y como quiera que la parte actora dio cumplimiento a la providencia de fecha 29 de marzo que paso, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **BANCO DE BOGOTA** demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **JAVIER ORLANDO LLANES BARRANTES** pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 6 de diciembre de 2022 (numeral 4° del expediente digital), decisión que fue notificada a la parte demandada **JAVIER ORLANDO LLANES BARRANTES** de conformidad con lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a la dirección de correo electrónico reportada por la parte actora javierorlandollb@hotmail.com quien dentro del término legal para contestar la demanda o proponer excepciones permaneció silente.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurreniera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbello, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – pagaré - obrante a numeral 3 digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la parte demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$2.500.000, 00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Código de verificación: **58055cfb20d90a22ee9e3e909b1e82abea98629ecb0eca29d32f3e5b122f884d**

Documento generado en 24/06/2022 12:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>